

cine reclama en la actualidad. Y se ha elegido para su ubicación la ciudad de Córdoba con la voluntad básica de desconcentrar geográficamente las instituciones culturales, si bien su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio de la Comunidad.

En cuanto a su concepción como Servicio sin personalidad, le son de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, los artículos 1.2.B y 3.1, así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, al darse los requisitos necesarios para la creación de un Servicio Público Centralizado, la que supondrá un primer paso para una posterior configuración como órgano con personalidad jurídica independiente en función de su contenido, si así lo aconsejaren razones de eficacia administrativa.

Así pues, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Gobernación y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9 de diciembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crea la Filmoteca de Andalucía como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Artículo 2.

La sede de la Filmoteca de Andalucía será la ciudad de Córdoba.

Artículo 3.

Las funciones y fines de la Filmoteca serán las siguientes.

- a) La recuperación del material cinematográfico y audiovisual producido en Andalucía o relacionado directamente con ella.
- b) La custodia, catalogación y clasificación del material de sus fondos.
- c) La relación de las investigaciones que le sean propios.
- d) La organización de actividades cinematográficas así como la colaboración con otras entidades de fines análogos.
- e) El mantenimiento de los fondos de documentación que complementen y posibiliten el estudio del cine y los medios audiovisuales.
- f) En general, cuantas tareas se deriven de las funciones atribuidas en los apartados anteriores.

Artículo 4.

La estructura del Centro responderá al siguiente esquema orgánico:

- Uno Comisión Asesora.
- Un Director.
- Un Gerente.

Artículo 5.

La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

- El Director General de Fomento y Promoción Cultural que ejercerá las funciones de Presidente.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.
- El Director de la Filmoteca.
- Tres Vocales que serán nombrados y cesados por el Consejero de Cultura, entre personas relacionadas con el mundo de la cinematografía y los medios audiovisuales. En todo caso, su régimen de funcionamiento será regulado reglamentariamente.
- Los miembros de la Comisión Asesora tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia previstas en la normativa vigente.

Artículo 6.

Serán funciones de la Comisión Asesora:

- a) Conocer e informar el Programa General de Actividades.
- b) Conocer e informar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.
- c) Conocer e informar el Plan Presupuestario de cada ejercicio económico.
- d) Asesorar de forma general el funcionamiento del Centro.

Artículo 7.

El Director será nombrado por el Consejero de Cultura, a propuesta del Director General de Fomento y Promoción Cultural, con la categoría de eventual. Su cese se producirá cuando concurra alguna de las circunstancias previstas legalmente. Su retribución será determinada por el Consejo de Gobierno, conforme a las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

Artículo 8.

Serán funciones del Director:

- a) Elaborar el Programa General de Actividades.
- b) Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.
- c) Elaborar el Plan Presupuestario sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio económico.
- d) Ejercer las competencias que le sean delegadas por los Organos superiores.

Artículo 9.

El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regule la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segundo.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo en esta última, conforme a lo previsto en el art. 10 del Decreto 390/86 de 10 de diciembre por el que se regula la elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercera.

Por la Consejería de Cultura se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto o la Filmoteca de Andalucía, separada de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Mesa, sobre

nombramiento de doña Macorena Pérez Albiac, como funcionario en prácticas del cuerpo de oficioles de gestión parlamentaria.

La Mesa, en sesión celebrado el día 13 de enero de 1988, visto

la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de uno de las dos plazas vacantes del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria (turno de promoción interna), de conformidad, igualmente, con lo dispuesto en el art. 42. y 2 del vigente Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía, ha acordado nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo de Oficiales de Gestión Parlamentaria del Parlamento de Andalucía a D^{ña}. Macarena Pérez Albiac, con efectos del día de su toma de posesión.

A tenor de lo dispuesto en el punto 9.1. de las bases de la convocatoria de las mencionadas pruebas selectivas se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1988.— El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de enero de 1988, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario n^o 213 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de noviembre de 1987 (BOE de 26 de noviembre), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, la que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86, de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio y la Orden de 19 de junio de 1984, de las Consejerías de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registro vacante: Benalmádena.

Registrador nombrado: D. Jesús Cuellar Marín.

N^o: 133.

Categoría: 2^a.

Resultas: Alicante n^o 4.

Registro vacante: Priego (Córdoba).

Registrador nombrado: D. Juan J. Jurado Jurada.

N^o: 691.

Categoría: 4^a.

Resultas: Cozalla de la Sierra.

Registro vacante: Olvera.

Registrador nombrado: D. Luis A. Martín Hernández.

N^o: 726.

Categoría: 4^a.

Resultas: Grazalema.

Registro vacante: Húrcal-Overo.

Registrador nombrado: D. Manuel García-Serna Colomina.

N^o: 827.

Categoría: 4^a.

Resultas: Almadén.

Sevilla, 11 de enero de 1988.— El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 16 de diciembre de 1987, por la que se establece nueva plaza de opción de la integración del personal de los hospitales clínicos de Granada y Sevilla en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

La Mesa Regional de Integración constituida según lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Orden de 6 de septiembre de 1986 (BOJA de 17 de octubre), por la que se regula la integración del personal de los Hospitales Clínicos Universitarios de Granada y Sevilla en los regímenes Estatutarios de la Seguridad Social, a la vista de la concurrencia de supuestos de carácter excepcional que han

impedido a determinados interesados, el ejercicio del derecho de opción establecido en la precitada norma, ha elevado solicitud a esta Consejería, a efectos de establecer un nuevo plazo que posibilite la admisión de aquellas solicitudes que por dichos motivos no fueron cumplimentados en los plazos señalados.

En su virtud y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo único.

El personal fijo no funcionario que viniera prestando servicios en los Hospitales Clínicos Universitarios de Granada y Sevilla a la fecha de la entrada en vigor de la Orden de 6 de septiembre de 1986 (BOJA del 17 de octubre), podrá integrarse en los correspondientes regímenes estatutarios de la Seguridad Social en los términos establecidos en la referida disposición mediante opción individual en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 1987, del Instituto Andaluz de Salud Mental, por el que se hacen públicos los miembros del Consejo General de IASAM designados por las Diputaciones Provinciales (BOJA núm. 103, de 11.12.87).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 24 de noviembre de 1987 del Instituto Andaluz de Salud Mental, publicada en el BOJA núm. 103, de 11 de diciembre de 1987, procede efectuar las siguientes correcciones:

En el título de la norma, donde dice: «Resolución de 24 de noviembre de 1987, del Instituto Andaluz de Salud Mental...», debe decir: «Resolución de 24 de noviembre de 1987, del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental...».

Donde dice: «José Luis Romera Yáñez», debe decir: «José Luis Romera Yáñez».

Sevilla, 4 de enero de 1988

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 280/1987, de 11 de noviembre, por el que se nombra a don José Luis Huertas Díaz, Director del Plan Andaluz de Investigación.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de noviembre de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo a nombrar a Don José Luis Huertas Díaz, Director del Plan Andaluz de Investigación, con rango de Director General.

Sevilla, 11 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1987, por la que se nombra a los miembros y al presidente de la Comisión Andaluza de Etnología.

El Decreto 248/84, de 25 de septiembre, en su artículo primero, estableció la creación de las Comisiones Andaluzas de Bellas Artes